

San Juan de Pasto, 20 de mayo de 2019.

Señora
MARÍA EMMA SANTACRUZ ANDRADE
Teléfono: 320 608 8244

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a comunicado R000416-19. Afectación en cultivo de moras en la Vereda Cebadal del Municipio de Tangua – Nariño.**

Respetada señora;

Reciba un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la "Concesionaria"), en esta oportunidad nos dirigimos a Usted con el propósito de ofrecerle una respuesta frente al comunicado del asunto, en los siguientes términos;

Inicialmente, resulta necesario precisar que la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) como una herramienta para la gestión ambiental del Proyecto, en el cual se contemplan medidas orientadas a prevenir los posibles impactos ambientales que puedan generarse por las actividades constructivas del proyecto.

Así pues, en consideración de lo afirmado, para el manejo y control del material particulado (polvo), la Concesionaria actualmente se encuentra ejecutando actividades de humectación de las vías (carro tanques), limpieza de las vías de acceso de manera mecánica (implementación de barredoras) y manual (mediante herramienta menor), además de la instalación de barreras con polisombra en los frentes de obra y el carpado de las volquetas, entre otras medidas.

Asimismo, es necesario aclarar que la presencia del proyecto, no modifica la dinámica ecológica de los agro-ecosistemas presentes en el área de intervención, puesto que son múltiples los factores que pueden incidir en el buen desarrollo del cultivo, como son las buenas prácticas agrícolas, siendo estas la utilización del material vegetal para la siembra proveniente de sitios libres de problemas fitosanitarios, preparación del suelo, podas de formación y renovación permanente en el cultivo, desinfección de herramientas, aplicación de fertilizantes, implementación de canales de drenaje y monitoreo de la plantación.

De otra parte, factores como el clima, humedad, temperatura, PH de los suelos, presencia de invertebrados (insectos), entre otros, inciden en la sanidad de los cultivos.

Por lo anterior, no es posible determinar con certeza que la presencia del proyecto y las actividades asociadas al mismo, sean el vector causante de la enfermedad, dado que se observa que la enfermedad de pudrición de fruto ocasionada por el hongo *Botrytis cinérea*



Pers. ex. Fr., es una de las enfermedades limitantes de diferentes cultivos tales como la fresa, tomate, cebolla, cítricos, hortalizas, arveja, entre otros cultivos de importancia económica considerable para la región.

No obstante lo anterior, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., le informa que no es posible acceder favorablemente a su petición, comoquiera que no existe material probatorio que fehacientemente acredite que la Concesionaria fue causante directa del perjuicio alegado por Usted.

En otras palabras, le manifestamos que la compensación que usted reclama no es procedente porque en su petición no se acredita: (i) la ocurrencia real del presunto daño ocasionado; ni (ii) que la Concesionaria sea la responsable del acaecimiento de aquel.

Así pues, le expresamos que tales elementos estructuradores de la responsabilidad civil extracontractual no se evidencian en su petición, por lo que, de manera respetuosa le indicamos que su solicitud ha sido negada.

Cordialmente,



GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.
Proyectó: P. Basante
Aprobó: Héctor Méndez.

